ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0035-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Gerardo Riestra Piña.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Añadir que en los edificios y lugares de representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, gubernamentales y plazas públicas que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, la Bandera Nacional deberá izarse a media asta en fecha 18 de noviembre: Aniversario de la muerte de los Hermanos Aquiles y Máximo Serdán, en 1910.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES** **Único.** Se **adiciona** un nuevo numeral 17, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción II del artículo 18, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:	Artículo 18. ...
I. …	I ...
II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:	II ...
1. a la **16.** ...	1 a 16. …
No tiene correlativo	**17. 18 de noviembre: Aniversario de la muerte de los Hermanos Aquiles y Máximo Serdán, en 1910.**
17. 22 de diciembre: Aniversario de la muerte de José María Morelos, en 1815.	**18.** 22 de diciembre: Aniversario de la muerte de José Maria Morelos, en 1815.

	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento